



Expediente:	055912245254		
Radicado:	AU-03625-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	28/08/2025	Hora:	15:02:03
Folios:	2		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales, y en mérito de lo expuesto,

ANTECEDENTES

Que por medio de solicitud con radicado N° CE-06465-2025 del 10 de abril del 2025, el señor GUSTAVO ALEJANDRO JARAMILLO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.544.765, en calidad de propietario y apoderado de la señora GLORIA NANCY RUÍZ VÉLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.722.454, solicitó ante la Corporación permiso ambiental de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, para un uso DOMÉSTICO y RECREATIVO, en beneficio del predio identificado con el FMI: 018-175808, denominado “LA TERTULIA DE JAVO”, ubicado en el kilómetro 123 de la autopista Medellín – Bogotá, corregimiento Santiago Berrio del Municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.

Que a través del Auto con radicado N° AU-01636-2025 del 29 de abril de 2025, Cornare inició el trámite requerido por el señor GUSTAVO ALEJANDRO JARAMILLO VALLEJO, de PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Que posteriormente, mediante la correspondencia de salida con radicado N° CS-07380-2025 del 26 de mayo de 2025, la Corporación requirió al señor GUSTAVO ALEJANDRO JARAMILLO VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.544.765, para que en el término de CUARENTA Y CINCO (45)



DÍAS, complementara la documentación necesaria para continuar con el trámite de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**.

Que, a la fecha, el señor **GUSTAVO ALEJANDRO JARAMILLO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.544.765**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos planteados por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-07380-2025 del 26 de mayo de 2025** y el plazo otorgado de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS** se encuentra vencido, sin respuesta alguna del solicitante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.”

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera del texto original).

Que el trámite de la presente solicitud de **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** no fue finalizado por el solicitante, por lo tanto, no se generó ningún tipo de obligación ambiental y legal del señor **GUSTAVO ALEJANDRO JARAMILLO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.544.765**, hacia la Corporación, teniendo en cuenta que la **PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** solicitada no fue otorgada a través de este expediente.

En consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud realizada y se ordenará el archivo definitivo del expediente ambiental N° **055912245254**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, presentada por el señor **GUSTAVO ALEJANDRO JARAMILLO VALLEJO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.544.765**, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-06465-2025** del **10 de abril del 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **055912245254**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **GUSTAVO ALEJANDRO JARAMILLO VALLEJO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **98.544.765**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **055912245254**

Asunto: **Auto de Desistimiento Tácito.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **26/08/2025**